



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

3A

Señor

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso Declarativo Responsabilidad Civil Contractual. **2018-00337.**

Referencia:

De: UNIÓN TEMPORAL MNI y OTROS

Contra: SEGUROS DEL ESTADO Y MAROC IT SA

MARIA DANIELA BUENO CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., respetuosamente interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de QUEJA contra auto proferido por este Despacho y notificado el 04 de noviembre de 2020, conforme los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. OPORTUNIDAD PROCESAL.

El artículo 318 del Código General del Proceso indica:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” **(Subrayado y cursiva fuera del texto original)**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Por su parte, el artículo 353 del Código General del Proceso menciona:

"ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Sí el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso." (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

Las normas previamente citadas indican claramente la procedencia de los recursos en mención, vale la pena indicar que se trata del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio QUEJA contra el auto proferido por el Despacho el 03 de noviembre de 2020, notificado por estado el 04 de noviembre de 2020, por el cual se deniega la apelación de sentencia argumentando desierto el recurso en mención, anulando por completo la ordenanza impartida a través del Decreto 806 de 2020, proferido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se ordenan medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo mencionado, se ratifica que la presente solicitud es oportuna y ajustada a derecho, por presentarse dentro del término procesal para ello previsto.

2. AUSENCIA DE UTILIDAD DE PAGO DE EXPENSAS EN VIRTUD DEL DECRETO 806 DE 2020.

El Despacho de conocimiento mediante auto proferido el 03 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 04 de noviembre de la misma anualidad, declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferido el 07 octubre de 2020, alegando que la parte apelante no sufragó las copias conforme informe secretarial que antecedió (mismo que nunca fue puesto en conocimiento de la recurrente), contrariando a todas luces el espíritu y propósito del Decreto 806 de 2020, así como el fin último u objeto perseguido con el pago de copias o expensas judiciales.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

3A2

Según el artículo 364 del Código General del Proceso, que establece las reglas a las que se sujetarán el pago de expensas y honorarios, es claro que las mismas se generarán conforme se causen, así puede leerse en el numeral primero del artículo citado:

"ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS.

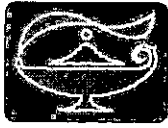
1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169." **(Subrayado y cursiva fuera del texto original)**

Las expensas judiciales no son otra cosa que todos los gastos que se requieren para el juicio, diferentes de los honorarios de abogado. Las expensas pueden ser, el costo de honorarios de peritos, impuestos, fotocopias, viáticos, desplazamientos sobre diligencias realizadas fuera de audiencias, entre otros.

De conformidad con lo anterior, se tiene que las expensas son los gastos que se requieren para el adecuado desarrollo del juicio, esto para el caso que nos ocupa de presuntas fotocopias del expediente, situación que se echa de menos y que contraría en todo caso, la ordenanza impartida por el Decreto 806 de 2020, mismo que busca la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones para agilizar y flexibilizar los tramites del proceso y atención a los usuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Así reza el Artículo primero del Decreto en mención:

1. **"ARTICULO 1. OBJETO. Tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este."**
(Subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original)

De cara a lo anterior, al no causarse las presuntas expensas, esto es, las fotocopias requeridas para continuar con el trámite de la apelación, por cuanto con la aplicación del Decreto 806 de 2020 y para agilizar los trámites y permitir el acceso a la justicia, en plena pandemia y marco de estado de Emergencia, se puede y debe remitir dicho expediente digitalizado ante el Tribunal para que se surta el mencionado recurso,



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

garantizando así el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste a mi representada.

Todo lo anterior, por cuanto al no requerirse copia alguna (pues se puede remitir el expediente digitalizado al Tribunal) mal podría hacerse al exigir el pago por dicho concepto, pues se estaría violentando no solo los derechos del recurrente, sino que también, se estaría quebrantando el Decreto 806 de 2020. En exceso de lo anterior, se advierte que en el auto recurrido, menciona el Despacho de conocimiento presunto informe secretarial, mismo que no fue puesto a disposición de la apelante para conocer el monto que presuntamente debía sufragar, perdiendo de vista el Despacho que nos encontramos en medio de una pandemia y que existen restricciones para de asistir al Despacho y verificar dicha información.

Por lo mencionado y con el propósito de evitar la violación de los derechos de mi representada, esto es, defensa y contradicción, acceso a la justicia, doble instancia entre otros, se solicita al Despacho de conocimiento se sirva reponer el auto proferido el pasado 03 de noviembre de 2020, notificado por estado el 04 de noviembre de 2020, y en su lugar orden seguir adelante con el trámite de la apelación, remitiendo por su cuenta y a través de los medios útiles y tecnológicos copia del expediente digitalizado dentro del proceso de la referencia. Así mismo, de no prosperar el recurso de reposición, se solicita respetuosamente al Despacho conceder el recurso de QUEJA para que esta controversia sea dirimida por el superior.

II. SOLICITUD.

1. De conformidad con los argumentos esbozados, solicito respetuosamente al Despacho de conocimiento se sirva **REPONER** el auto proferido el 03 de noviembre de 2020 notificado por estado el 04 de noviembre de 2020, y en su lugar ordene seguir adelante con el trámite de la apelación remitiendo el expediente digital ante el superior; en caso de no reponer la decisión, solicito respetuosamente al Despacho conceda el recurso de QUEJA, por cuanto esta declarando desierto el recurso, niegan así los preceptos y lineamientos emitidos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenidos en el Decreto 806 de 2020.

III. NOTIFICACIONES.

Mi representada **Seguros del Estado S.A.**, podrá ser notificada en la Carrera 11 No. 90 - 20 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico maria.bueno@segurosdeleestado.com

Del señor Juez, respetuosamente,

MARIA DANIELA BUENO CASTRO
C.C. 1.014.239.270
T.P. 282979 del C.S. de la J.

Memorial recurso UNIÓN TEMPORAL MNI y OTROS -SEGUROS DEL ESTADO Y MAROC IT SA.2018-00337.

Maria Daniela Bueno Castro <Maria.Bueno@segurosdelestado.com>

Lun 9/11/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (202 KB)

RECURSO .pdf;

Señor

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Responsabilidad Civil Contractual. **2018-00337.**

De: UNIÓN TEMPORAL MNI y OTROS

Contra: SEGUROS DEL ESTADO Y MAROC IT SA

MARIA DANIELA BUENO CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., respetuosamente interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de QUEJA contra auto proferido por este Despacho y notificado el 04 de noviembre de 2020, conforme documento adjunto.

Respetuosamente,

Maria Daniela Bueno Castro
Abogado - Gerencia Jurídica y de Asuntos
Legales
Oficina Principal

☐ Maria.Bueno@segurosdelestado.com
☐ Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C.)
☐ 4431730 Ext. 384
☐ www.segurosdelestado.com
☐ ☐ ☐

 Seguros del Estado

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.